



NORMATIVA Y REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD VISUAL, DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA CIEGOS, EN LA MODALIDAD DE JUDO – 2020

ÍNDICE

ÍNDICE	2
PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES	5
1. <i>Ámbito y Aplicación</i>	5
Adopción	5
Clasificación	5
Aplicación	5
Clasificación Nacional	6
Clasificación Internacional	6
Interpretación y Relación con el Código	6
Gobernanza	7
Enmiendas al Reglamento	7
2. <i>Funciones y Responsabilidades</i>	7
Responsabilidades del Deportista	7
Responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista	8
Responsabilidades del Personal de Clasificación	8
PARTE II: PERSONAL DE CLASIFICACIÓN	9
3. <i>Personal de Clasificación</i>	9
Responsable de Clasificación	9
Clasificadores	9
Clasificador Jefe	9
Clasificadores en Prácticas	10
4. <i>Competencias, Formación y Obtención del Certificado de Clasificador</i>	10
5. <i>Código de Conducta del Clasificador</i>	12
PARTE III: EVALUACIÓN DEL DEPORTISTA	12
6. <i>Disposiciones Generales</i>	12
7. <i>Deficiencia Elegible</i>	13
8. <i>Valoración de una Deficiencia Elegible</i>	13
9. <i>Criterios de Deficiencia Mínima</i>	14
10. <i>Clase Deportiva</i>	15
11. <i>Clasificación No Completada</i>	15
PARTE IV: EVALUACIÓN DEL DEPORTISTA Y MESA DE CLASIFICACIÓN	16
12. <i>La Mesa de Clasificación</i>	16
Disposiciones generales	16
13. <i>Responsabilidades de una Mesa de Clasificación</i>	16
14. <i>Sesiones de Evaluación</i>	17
15. <i>Estatus de la Clase Deportiva</i>	18

Estatus de Clase Deportiva de Nuevo-----	18
Estatus de Clase Deportiva de Confirmado-----	19
Estatus de Clase Deportiva Revisable -----	19
Estatus de Clase Deportiva de Revisable con Fecha de Revisión Fijada -----	19
Cambios en los criterios de Clase Deportiva -----	20
16. <i>Notificación</i> -----	20
PARTE V: CLASE DEPORTIVA NO ELEGIBLE -----	20
17. <i>Clase Deportiva No Elegible</i> -----	20
Disposiciones generales -----	20
Ausencia de una Deficiencia Elegible -----	21
Ausencia de Cumplimiento con los Criterios de Deficiencia Mínima-----	21
PARTE VI: RECLAMACIONES-----	22
18. <i>Ámbito de una Reclamación</i> -----	22
19. <i>Partes que pueden realizar una Reclamación</i> -----	22
20. <i>Reclamaciones Nacionales</i> -----	23
21. <i>Procedimiento de Reclamación Nacional</i> -----	23
22. <i>Reclamación de la FEDC</i> -----	24
23. <i>Procedimiento de Reclamación de la FEDC</i> -----	24
24. <i>Mesa de Reclamación</i> -----	25
25. <i>Disposiciones para cuando no se disponga de Mesa de Reclamación</i> -----	26
26. <i>Disposiciones especiales</i> -----	26
PARTE VII: FALTA DE COLABORACIÓN DURANTE LA SESIÓN DE EVALUACIÓN -----	26
27. <i>Incomparecencia a la Sesión de Evaluación del Deportista</i> -----	26
28. <i>Suspensión de la Sesión de Evaluación</i> -----	27
PARTE VIII: REVISIÓN MÉDICA -----	28
29. <i>Revisión Médica</i> -----	28
PARTE IX: FALSEAMIENTO INTENCIONADO-----	29
30. <i>Falseamiento Intencionado</i> -----	29
PARTE X: USO DE LA INFORMACIÓN DEL DEPORTISTA-----	30
31. <i>Datos de Clasificación</i> -----	30
32. <i>Consentimiento y Procesamiento</i> -----	31
33. <i>Investigación en Clasificación</i> -----	31
34. <i>Notificación a los Deportistas</i> -----	31
35. <i>Seguridad de los Datos de Clasificación</i> -----	32
36. <i>Revelación de los Datos de Clasificación</i> -----	32

37.	<i>Mantenimiento de los Datos de Clasificación</i>	32
38.	<i>Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación</i>	32
39.	<i>Listas Maestras de Clasificación</i>	33
PARTE XI: APELACIONES		33
40.	<i>Apelación</i>	33
41.	<i>Partes que pueden presentar una Apelación</i>	33
42.	<i>Apelaciones</i>	33
PARTE XII: GLOSARIO		34
ANEXO I: PERFILES DE CLASES DEPORTIVAS PARA DEPORTISTAS CON DEFICIENCIAS VISUALES		43
1.	<i>Introducción</i>	43
2.	<i>Tipos de deficiencias elegibles</i>	43
3.	<i>Criterio de deficiencia mínima</i>	44
4.	<i>Métodos de Evaluación</i>	44
5.	<i>Perfiles de Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencia Visual</i>	47
6.	<i>Competencias, formación y obtención del certificado de clasificador</i>	47
ANEXO II: FORMULARIO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO		49
ANEXO III: DEFICIENCIAS NO ELEGIBLES		49
ANEXO IV: FORMULARIO DE RECLAMACIÓN		49
ANEXO V: FORMULARIO DE REVISIÓN MEDICA		49
ANEXO VI: CÓDIGO DE CONDUCTA		50

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

1. Ámbito y Aplicación

Adopción

Esta Normativa y Reglamento de Clasificación será denominado como “Reglamento de Clasificación” a lo largo de este documento; habiendo sido redactado para poner en práctica las disposiciones del Código de Clasificación del Comité Paralímpico Español (CPE) aprobado por la Junta Ejecutiva del CPE el 1 de abril de 2020 y ratificado por su Asamblea General el 29 de junio de 2020.

- 1.1 El Reglamento de Clasificación ha sido adoptado por la Federación Española de Deportes para Ciegos (en adelante, FEDC o la Federación).
- 1.2 Reglamento de Clasificación hace referencia a una serie de anexos. Esos anexos son parte integral de este Reglamento de Clasificación.
- 1.3 Este Reglamento de Clasificación forma parte de la Normativa y Reglamento en la modalidad de judo de la FEDC.
- 1.4 El Reglamento de Clasificación se complementa con una serie de formularios de Clasificación que han sido preparados para ayudar en la Evaluación del Deportista. Estos formularios se encuentran disponibles en la Federación y podrán ser enmendados por esta cuando lo estime oportuno.

Clasificación

- 1.5 La Clasificación se realiza para:
 - a. Definir quién es elegible para competir en judo paralímpico; y
 - b. Agrupar a los Deportistas en Clases Deportivas con el objetivo de asegurar que el impacto de la Deficiencia quede minimizado y que sea la excelencia deportiva la que determine qué Deportista o equipo es en definitiva el ganador.

Aplicación

- 1.6 Este Reglamento de Clasificación se aplica a todos los Deportistas y Personal de Apoyo del Deportista que estén registrados en la base de datos SDMS y/o tengan licencia con la FEDC y/o participen en cualquier prueba o competición organizada, autorizada o reconocida por la Federación.
- 1.7 Este Reglamento de Clasificación deberá ser leído y aplicado junto con todas las demás reglas aplicables de la Federación, incluyendo las reglas técnicas de judo de la FEDC, aunque sin limitarse a éstas. En el caso de conflicto entre este Reglamento de Clasificación y cualquier otra regla, el Reglamento de Clasificación tendrá prioridad.

Clasificación Nacional

- 1.8 La FEDC solo permitirá que compitan en competiciones nacionales e internacionales aquellos Deportistas a los que les haya sido asignada una Clase Deportiva diferente de No Elegible y a los que se haya asignado un Estatus de Clase Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación.
- 1.9 La FEDC proporcionarán oportunidades para que pueda asignarse a los Deportistas una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva, de acuerdo con este Reglamento de Clasificación, en Competiciones organizadas o fuera de ellas, tal y como sean definidas por la Federación. La FEDC comunicará con antelación a Deportistas, Organismos de Representación del Deportista y al Comité Paralímpico Español estas oportunidades de clasificación.

Clasificación Internacional

- 1.10 Solo podrán acudir a una Mesa de Clasificación aquellos Deportistas que hayan pasado por el proceso completo de Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva a nivel Nacional, en base a las disposiciones establecidas en el artículo 6 de este Reglamento.
- 1.11 Si a un Deportista le es asignada una Clase Deportiva No Elegible a nivel nacional en base a las disposiciones establecidas en el artículo 18, dicho Deportista no podrá acudir a una Sesión de Evaluación Internacional, sin perjuicio del derecho de reclamación, sujeto al artículo 19.
- 1.12 Las decisiones tomadas por la Mesa de Clasificación Internacional respecto a la Clase Deportiva de un Deportista prevalecerán sobre las obtenidas por la Mesa de Clasificación Nacional, siendo de obligado cumplimiento cambiar su Clase Deportiva Nacional si el resultado de la Sesión de Evaluación Internacional fuera diferente.

Interpretación y Relación con el Código

- 1.13 Las referencias a un “artículo” se refieren a un artículo de este Reglamento de Clasificación; las referencias a un “anexo”, significan a un anexo de estas reglas de Clasificación, y los términos en Mayúscula utilizados en este Reglamento de Clasificación tienen el significado definido en el Glosario de este Reglamento de Clasificación.
- 1.14 Los anexos en este Reglamento de Clasificación son parte del mismo, y tanto anexos como Reglamento podrán ser enmendados, complementados y/o sustituidos por la FEDC de manera oportuna.
- 1.15 Los encabezados utilizados en este Reglamento de Clasificación son solo para facilitar su comprensión y no tienen ningún significado por separado del artículo o artículos a los que se refieren.

- 1.16 La FEDC y el CPE mantienen su compromiso de igualdad de género en sus actuaciones. Sin embargo, la complejidad del estilo de redacción de este Reglamento provoca dificultad para utilizar siempre un lenguaje inclusivo, por lo que en ciertos momentos resulta inevitable usar el lenguaje en masculino genérico, a pesar de lo cual se pone de manifiesto la voluntad de las entidades de incluir, reconocer y visibilizar la participación femenina en todos los ámbitos de la clasificación visual nacional.
- 1.17 Este Reglamento de Clasificación tiene que ser aplicado e interpretado como texto independiente, pero de forma que sea consistente con el Código Español de Clasificación, el Código del Deportista del IPC de 2015 y los Estándares Internacionales que lo acompañan. En caso de conflicto entre este Reglamento de Clasificación y el Código o los Estándares Internacionales, el Código y los Estándares Internacionales deben prevalecer.

Gobernanza

- 1.18 La FEDC gobierna el deporte de personas con discapacidad visual en España llevando a cabo todas sus responsabilidades bajo el nombre de Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC).

Enmiendas al Reglamento

- 1.19 Tras la conclusión de cada Juegos Paralímpicos, IPC e IBSA llevarán a cabo una revisión del Reglamento de Clasificación de judo, en consulta con los Organismos Nacionales, los Comités Paralímpicos Nacionales y cualquier Organización Internacional de Deportes para personas con discapacidad, de acuerdo con el Manual del IPC (IPC Handbook, ubicado en el Sitio web del IPC). Todas las enmiendas se implementarán por la FEDC antes del comienzo de la temporada siguiente a la entrada en vigor del nuevo Reglamento de clasificación.

2. Funciones y Responsabilidades

- 2.1 Es responsabilidad del Deportista, Personal de Apoyo del Deportista y Personal de Clasificación familiarizarse con todas las disposiciones de este Reglamento de Clasificación.

Responsabilidades del Deportista

- 2.2 Las funciones y responsabilidades de los Deportistas incluyen:
- a) tener conocimiento y cumplir todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;
 - b) participar de buena fe en la Evaluación del Deportista y asistir a todas las citas a las que sea convocado para realizar la Evaluación;

- c) asegurar, cuando corresponda, que se proporcione a la FEDC la debida información en relación al Estado de Salud para la práctica deportiva y las Deficiencias Elegibles.
- d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación; y
- e) participar activamente en el proceso de educación y concienciación y de investigación en clasificación a través del intercambio de experiencias y conocimientos personales.

Responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista

2.3 Las funciones y responsabilidades del Personal de Apoyo del Deportista incluyen:

- a) tener conocimiento y cumplir todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;
- b) utilizar su influencia sobre los valores y comportamiento del Deportista para crear una actitud positiva y comunicativa para que colabore en la Clasificación;
- c) ayudar en el desarrollo, gestión y puesta en práctica de los Sistemas de Clasificación; y
- d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación.

Responsabilidades del Personal de Clasificación

2.4 Las funciones y responsabilidades del Personal de Clasificación incluyen:

- a) tener conocimiento práctico completo de todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por este Reglamento de Clasificación;
- b) utilizar su influencia sobre los valores y comportamiento del Deportista para crear una actitud positiva y comunicativa para que colabore en la Clasificación;
- c) ayudar en el desarrollo, gestión y puesta en práctica de los Sistemas de Clasificación, incluyendo la participación en educación e investigación en clasificación; y
- d) cooperar en cualquier investigación relacionada con el incumplimiento de este Reglamento de Clasificación.

PARTE II: PERSONAL DE CLASIFICACIÓN

3. Personal de Clasificación

- 3.1 El Personal de Clasificación es esencial para una puesta en práctica efectiva de este Reglamento de Clasificación. La Federación nombrará un número de personas que constituirán el Personal de Clasificación, teniendo cada una de ellas una función clave en la organización, puesta en práctica y administración de la Clasificación para la FEDDC.

Responsable de Clasificación

- 3.2 La FEDDC debe nombrar un Responsable de Clasificación. El Responsable de Clasificación es la persona responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de Clasificación para esa Federación en la modalidad de judo.
- 3.3 Si no puede nombrarse un Responsable de Clasificación, la Federación podrá nombrar otra persona o grupo de personas colectivamente (siempre y cuando esta persona o grupo de personas cumpla con el Código de Conducta del Clasificador) para que actúe como Responsable de Clasificación.
- 3.4 No es necesario que el Responsable de Clasificación tenga el Certificado de Clasificador.
- 3.5 El Responsable de Clasificación puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a Clasificadores concretos o a otras personas autorizadas por la FEDDC.
- 3.6 Nada en este Reglamento de Clasificación impide que el Responsable de Clasificación (si cuenta con el Certificado de Clasificador) también sea designado como Clasificador y/o Clasificador Jefe.

Clasificadores

- 3.7 Un Clasificador es una persona autorizada como oficial por la FEDDC y a la que se ha emitido el debido certificado para que realice algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista como miembro de una Mesa de Clasificación.

Clasificador Jefe

- 3.8 Clasificador Jefe es un Clasificador nombrado para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación para una Competición concreta o en otro lugar, tal y como sea definido por la federación. En concreto la FEDDC podrán requerir a un Clasificador Jefe que realice las siguientes tareas:
- 3.8.1. identificar a aquellos Deportistas a los que se pedirá que asistan a una Sesión de Evaluación;

- 3.8.2. supervisar a los Clasificadores para asegurar que durante la Clasificación se aplique debidamente el Reglamento de Clasificación;
 - 3.8.3. gestionar las Reclamaciones en consulta con la FEDC; y
 - 3.8.4. coordinarse con los organizadores de la correspondiente Competición para asegurar que se realicen todas las gestiones relativas al viaje, alojamiento y logística necesarias para que los Clasificadores puedan desempeñar sus obligaciones en la Competición.
- 3.9 El Clasificador Jefe podrá delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores debidamente cualificados o a otros responsables o representantes de la FEDPC debidamente cualificados y/o a personas nombradas por la Federación que tengan la debida formación.

Clasificadores en Prácticas

- 3.10 Un Clasificador en Prácticas es aquella persona que se encuentra en proceso de formación oficial por la FEDC.
- 3.11 El Responsable de Clasificación de la FEDC podrá nombrar Clasificadores en Prácticas para que participen en algunas o en la totalidad de las partes de la Evaluación del Deportista, bajo la supervisión de un Clasificador nacional que forme parte de una Mesa de Clasificación con el objetivo de desarrollar las competencias de Clasificador.

4. Competencias, Formación y Obtención del Certificado de Clasificador

- 4.1 Un Clasificador estará autorizado para ejercer como tal si la FEDC le ha concedido el Certificado que avala que tiene las correspondientes Competencias para ejercer de Clasificador.
- 4.2 La FEDC deben proporcionar a los Clasificadores la debida formación para garantizar que éstos obtienen y/o mantienen sus Competencias como tal, conforme se establece en el Reglamento de Clasificación de la FEDC.
- 4.3 La FEDC especifica en el anexo I las Competencias necesarias para ser Clasificador de una forma transparente y accesible. Las Competencias de un Clasificador deben incluir que un Clasificador tenga:
- 4.3.1. una perfecta comprensión y conocimiento de este Reglamento de Clasificación;
 - 4.3.2. comprensión y conocimiento de judo paralímpico, incluyendo la comprensión de la Normativa y Reglamento de judo de la FEDC.
 - 4.3.3. Comprensión y conocimiento del Código Español de clasificación en el deporte paralímpico;
 - 4.3.4. comprensión y conocimiento del Código y de los Estándares Internacionales; y

- 4.3.5. las cualificaciones profesionales, nivel de experiencia o cualesquiera otras habilidades y competencias que la FEDDC determine que debe poseer un Clasificador para actuar como tal. Estas incluyen que los Clasificadores deben:
- a) Tener cualificación como profesional de la salud en el campo correspondiente a la categoría de la Deficiencia Elegible que la FEDDC, a su exclusiva discreción, considere aceptable, con el título de oftalmólogo u optometrista, o bien
 - b) Tener una amplia experiencia en entrenamiento u otro campo relevante en judo; o una cualificación academia reconocida y de prestigio que implique un nivel de conocimiento específico del judo que la FEDDC, a su exclusiva discreción, considere aceptable.
- 4.4 La FEDDC establece en el anexo I un proceso por el que se valoran las Competencias del Clasificador para la obtención del Certificado. Este proceso incluye:
- 4.4.1. Diseño del curso de formación, indicando las horas teóricas y prácticas, que debe ser supervisado por un Clasificador Internacional. Con su superación, se obtendrá el título de Clasificador Nacional.
 - 4.4.2. Reciclaje de los clasificadores nacionales (formación continua).
 - 4.4.3. Procedimiento para acceder a la formación de clasificador internacional.
 - 4.4.4. Motivos de pérdida de la certificación del clasificador.
- 4.5 La FEDDC deberá especificar los criterios aplicables a las personas que deseen ser Clasificadores en Prácticas y proporcionará una formación de nivel inicio a los Clasificadores en Prácticas.
- 4.6 La Federación deberá proporcionar a los Clasificadores una Formación Continua a efectos de obtener el Certificado de Clasificador y renovarlo.
- 4.7 La FEDDC puede disponer que un Clasificador esté sujeto a determinadas limitaciones, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo:
- 4.7.1. una limitación sobre el tipo de deficiencia para la cual el Clasificador tenga el debido Certificado;
 - 4.7.2. una limitación sobre los componentes de la Clasificación para los que el Clasificador tenga el debido Certificado;
 - 4.7.3. una limitación del nivel de la Competición o prueba deportiva para la que el Clasificador esté autorizado para ejercer como tal;
 - 4.7.4. el tiempo máximo de validez del Certificado de Clasificador;
 - 4.7.5. que deba revisarse el Certificado de Clasificador dentro de un marco temporal concreto, haciendo referencia a las Competencias de Clasificador;

- 4.7.6. que un Clasificador pueda perder la Certificación como Clasificador si la FEDC no está segura de que el Clasificador posea las Competencias de Clasificador necesarias; y/o
 - 4.7.7. que un Clasificador pueda recuperar la Certificación de Clasificador si la FEDC está segura de que el Clasificador posee las Competencias de Clasificador que sean necesarias.
- 4.8 La información acerca de los Programas de formación y la trayectoria del clasificador puede encontrarse en el anexo I y en la página web de la FEDC (<https://www.fedc.es/>).

5. Código de Conducta del Clasificador

- 5.1 La integridad de la Clasificación en la FEDC depende de la conducta del Personal de Clasificación. La Federación ha adoptado por tanto un conjunto de normas de comportamiento profesional conocido como “Código de Conducta del Clasificador”, incluido en este documento como anexo VI.
- 5.2 Todo el Personal de Clasificación debe cumplir el “Código de Conducta del Clasificador”.
- 5.3 Cualquier persona que crea que algún miembro del Personal de Clasificación pueda haber actuado de forma que contravenga el Código de Conducta del Clasificador deberá comunicarlo a la FEDC.
- 5.4 Si la FEDC recibe este comunicado investigará la información que aparezca en la misma y, si se considera necesario, tomará medidas disciplinarias.
- 5.5 La FEDC tiene autoridad para determinar si un Clasificador tiene un conflicto de intereses efectivo, percibido o posible, o si no lo tiene.

PARTE III: EVALUACIÓN DEL DEPORTISTA

6. Disposiciones Generales

- 6.1 En este Reglamento de Clasificación de la FEDC se especifica el proceso, los criterios de evaluación y la metodología por los que se asignará una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva a un Deportista. Este proceso es conocido como Evaluación del Deportista.
- 6.2 La Evaluación del Deportista comprende un número de pasos y, por lo tanto, este Reglamento de Clasificación incluye disposiciones en relación a:
 - 6.2.1. una valoración de si el Deportista tiene o no tiene una Deficiencia Elegible para un deporte;

- 6.2.2. una evaluación de si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para el deporte; y
- 6.2.3. la asignación de una Clase Deportiva (y la designación del Estatus de la Clase Deportiva) dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

7. Deficiencia Elegible

- 7.1 Todo Deportista que desee competir en un deporte dirigido por la FEDC debe tener una Deficiencia Elegible, que debe ser Permanente.
- 7.2 El anexo I de este Reglamento de Clasificación especifica las Deficiencias Elegibles que un Deportista deberá tener para poder competir en judo dirigido por la FEDC.
- 7.3 Cualquier deficiencia que no aparezca indicada en el anexo I será denominada como Deficiencia No Elegible.
- 7.4 El anexo III incluye ejemplos de Deficiencias no Elegibles.

8. Valoración de una Deficiencia Elegible

- 8.1 La FEDC debe determinar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible.
 - 8.1.1. Para comprobar que un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, la FEDC podrá solicitar a cualquier Deportista que demuestre que tiene un Estado de Salud que conlleve una Deficiencia Elegible.
 - 8.1.2. El anexo III incluye un listado de Estados de Salud que no conllevan una Deficiencia Elegible.
 - 8.1.3. Los medios por los que la FEDC determina que un Deportista individual tiene una Deficiencia Elegible quedan a la exclusiva discreción de la FEDC, que podrá considerar que la Deficiencia Elegible de un Deportista es lo suficientemente evidente, y por lo tanto no solicitar pruebas que demuestren la Deficiencia Elegible del Deportista.
 - 8.1.4. Si en el curso de determinar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible la FEDC se da cuenta de que el Deportista tiene un Estado de Salud y cree que este puede afectar de forma negativa para que compita o que existe un riesgo para la salud del Deportista (o de otros Deportistas) si éste compite, podrá designar al Deportista como Clasificación No Completada (CNC) de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento de Clasificación. En estas circunstancias, la FEDC explicará las bases para esta designación al correspondiente Organismo de Representación del Deportista y/o al CPE.

- 8.2 Los Deportistas aportarán la Información de Diagnóstico a la Federación tal y como se detalla:
- 8.2.1. El Formulario de Diagnóstico Médico debe estar completado, fechado y sellado por un Oftalmólogo.
 - 8.2.2. El Formulario de Diagnóstico Médico debe entregarse a la FEDC junto con Información del Diagnóstico, cuando así sea requerido.
- 8.3 La FEDC puede pedir a un Deportista que reenvíe el Formulario de Diagnóstico Médico (junto con Información del Diagnóstico) cuando se considere que el Formulario de Diagnóstico Médico y/o la Información del Diagnóstico es incompleta y/o inconsistente.

9. Criterios de Deficiencia Mínima

- 9.1 Un Deportista que desee competir en judo debe tener una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima para ese deporte.
- 9.2 La FEDC ha establecido los Criterios de Deficiencia Mínima para asegurar que la Deficiencia Elegible del Deportista afecta el grado en que el Deportista es capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales en judo.
- 9.3 El anexo I de este Reglamento de Clasificación especifica los Criterios de Deficiencia Mínima aplicables a judo y el proceso por el que una Mesa de Clasificación valorará si un Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima como parte de una Sesión de Evaluación.
- 9.4 En el caso de que se determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima para judo, se le adjudicará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para ese deporte.
- 9.5 Una Mesa de Clasificación Nacional debe valorar si un Deportista satisface los Criterios de Deficiencia Mínima y esta valoración deberá formar parte de una Sesión de Evaluación. Antes de participar en una Sesión de Evaluación, el Deportista deberá haber probado debidamente a la Federación que tiene una Deficiencia Elegible.
- 9.6 En relación al uso de Material (Equipo) Adaptado, la FEDC ha establecido unos Criterios de Deficiencia Mínima, que deben considerar hasta qué punto el uso de Material Adaptado podría afectar el grado en que el Deportista sea capaz de realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.

10. Clase Deportiva

- 10.1 Una Clase Deportiva es una categoría definida por la FEDC en este Reglamento de Clasificación en la que los Deportistas son agrupados en base al impacto que una Deficiencia Elegible tiene sobre su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte.
- 10.1.1. De acuerdo con las disposiciones del artículo 18 de estas Reglas de Clasificación, deberá asignarse la Clase Deportiva No Elegible (NE) a aquel Deportista que no tenga una Deficiencia Elegible o que no cumpla los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte.
- 10.1.2. Deberá asignarse una Clase Deportiva (sujeta a las disposiciones de este artículo) a aquel Deportista que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte.
- 10.1.3. Excepto para la asignación de la Clase Deportiva No Elegible (NE) por la FEDC (de acuerdo con el artículo 18), la asignación de una Clase Deportiva deberá realizarse únicamente en base a la evaluación por una Mesa de Clasificación sobre el grado en que la Deficiencia Elegible del Deportista afecte a la realización de las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte. Esta evaluación debe realizarse en un ambiente no competitivo que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.
- 10.2 El anexo I de este Reglamento de Clasificación especifica la metodología para la valoración y los criterios de valoración para la asignación de una Clase Deportiva y de un Estatus de la Clase Deportiva.

11. Clasificación No Completada

- 11.1 Si en algún momento de la Evaluación de un Deportista la FEDC que corresponda o una Mesa de Clasificación no es capaz de asignar una Clase Deportiva al Deportista, el Responsable de Clasificación o el correspondiente Clasificador Jefe podrá determinar que ese Deportista tenga una Clasificación No Completada (CNC).
- 11.2 La designación de Clasificación No Completada (CNC) no es una Clase Deportiva y no está sujeta a las disposiciones de estas Reglas de Clasificación en lo relativo a Reclamaciones. Sin embargo, sí se registrará la designación de Clasificación No Completada (CNC) a efectos de la Lista Maestra de Clasificación de la Federación.
- 11.3 No podrá competir en el deporte de la FEDC aquel Deportista al que se haya designado una Clasificación No Completada (CNC) (para posibles soluciones, ver artículo 29).

PARTE IV: EVALUACIÓN DEL DEPORTISTA Y MESA DE CLASIFICACIÓN

12. La Mesa de Clasificación

- 12.1 Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores designados por la FEDDC para realizar todos o algunos de los componentes de la Evaluación de un Deportista incluidos como parte de una Sesión de Evaluación.

Disposiciones generales

- 12.2 Las Mesas de Clasificación deben incluir un mínimo de dos Clasificadores que estén debidamente certificados. En circunstancias excepcionales un Clasificador Jefe podrá decidir que una Mesa de Clasificación esté formada por solo un (1) Clasificador, sujeto a la restricción de que ese Clasificador debe estar en posesión de una titulación médica.
- 12.3 Además del número requerido de Clasificadores que ya tengan el certificado, podrá formar parte de la Mesa de Clasificación y podrá participar en la Evaluación del Deportista un Clasificador en Prácticas.

13. Responsabilidades de una Mesa de Clasificación

- 13.1 Una Mesa de Clasificación es responsable de realizar una Sesión de Evaluación. Como parte de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe:
- 13.1.1. valorar si el Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínima del deporte (Valoración Física) de acuerdo al anexo I;
 - 13.1.2. valorar el grado en que el Deportista es capaz de ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte (Valoración Técnica) de acuerdo con el anexo I;
- 13.2 Antes de la Sesión de Evaluación, la Federación debe valorar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, a menos que la FEDDC solicite que esto sea realizado por una Mesa de Clasificación.
- 13.3 Tras la Sesión de Evaluación la Mesa de Clasificación debe asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva, o indicar que se trata de una Clasificación No Completada (CNC).
- 13.4 La Sesión de Evaluación debe desarrollarse en un ambiente controlado no competitivo que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.
- 13.5 Aunque existan otros factores, como un bajo nivel de forma física, mal dominio de la técnica y la edad, que también pueden afectar a la realización de las tareas y actividades fundamentales del deporte, la asignación de la Clase Deportiva no debe verse alterada por estos factores.

- 13.6 Una Mesa de Clasificación podrá evaluar a un Deportista que tenga una Deficiencia No elegible y una Deficiencia Elegible, pero lo hará sobre la Deficiencia Elegible, y siempre y cuando la Deficiencia No Elegible no afecte la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar una Clase Deportiva.
- 13.7 La asignación de la Clase Deportiva al Deportista se realizará de acuerdo con los procesos especificados en el anexo I.

14. Sesiones de Evaluación

- 14.1 Este artículo se aplica a todas las Sesiones de Evaluación.
- 14.2 El Organismo de Representación del Deportista es responsable de poner a disposición del Deportista todos los medios posibles para facilitarle que cumpla con sus obligaciones en relación a las disposiciones de este artículo.
- 14.3 En relación a los Deportistas:
- 14.3.1. Los Deportistas tienen derecho a ser acompañados por un miembro del Organismo de Representación del Deportista cuando acudan a una Sesión de Evaluación. El Deportista debe estar acompañado si es menor de edad o si carece de capacidad legal, de acuerdo con la legislación española.
 - 14.3.2. La persona escogida por el Deportista para acompañarlo a la Sesión de Evaluación debería estar familiarizada con el historial médico y deportivo del Deportista.
 - 14.3.3. El Deportista y la persona que lo acompañe deben respetar los términos del Formulario de Acuerdo de Evaluación del Deportista, tal y como sea especificado por la FEDC.
 - 14.3.4. El Deportista debe demostrar su propia identidad a petición de la Mesa de Clasificación, proporcionando un documento como el pasaporte o la tarjeta de identidad.
 - 14.3.5. El Deportista debe asistir a la Sesión de Evaluación con la mejor corrección posible; es decir, con sus gafas, de sol y de ver, lentillas con estuches y líquidos de conservación, lupas, etc....
 - 14.3.6. El Deportista debe comunicar a la Mesa de Clasificación el uso de cualquier medicamento y/o dispositivo/implante.
 - 14.3.7. El Deportista debe cumplir todas las instrucciones razonables que le sean dadas por una Mesa de Clasificación.
- 14.4 En relación a la Mesa de Clasificación:
- 14.4.1. La Mesa de Clasificación podrá solicitar que un Deportista proporcione documentación relevante sobre la Deficiencia Elegible del Deportista si la

Mesa de Clasificación cree que esto será necesario para que pueda asignar una Clase Deportiva.

- 14.4.2. La Mesa de Clasificación realizará las Sesiones de Evaluación en castellano a menos que sea estipulado de otra forma por la FEDC. Si el Deportista necesitara un intérprete, un miembro del Organismo de Representación del Deportista será responsable de conseguirlo. Está permitido que además de la persona mencionada en el artículo 13.3.1 arriba, también pueda asistir a la Sesión de Evaluación un intérprete. El mismo criterio se aplicará para atender las necesidades de mediación comunicativa de los Deportistas con sordoceguera. La Mesa de Clasificación podrá en cualquier momento pedir opinión médica, técnica o científica, con el consentimiento del Responsable de Clasificación y /o un Clasificador Jefe, si la Mesa de Clasificación considera que esta opinión es necesaria para poder asignar una Clase Deportiva.
- 14.4.3. Además de cualquier opinión buscada de acuerdo al artículo 14.4.2, a la hora de asignar una Clase Deportiva, una Mesa de Clasificación solo considerará pruebas que le sean suministradas por el correspondiente Deportista, Organismo de Representación del Deportista y la FEDC.
- 14.4.4. La Mesa de Clasificación podrá realizar, crear o utilizar material de video y/u otras grabaciones que le ayuden a asignar una Clase Deportiva, previa autorización escrita del Deportista.

15. Estatus de la Clase Deportiva

- 15.1 Si una Mesa de Clasificación asigna una Clase Deportiva a un Deportista, también debe designar un Estatus de la Clase Deportiva. El Estatus de la Clase Deportiva indica si el Deportista deberá someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro, y si la Clase Deportiva del Deportista puede ser objeto de Reclamación.
- 15.2 El Estatus de la Clase Deportiva asignado a un Deportista por una Mesa de Clasificación al término de la Sesión de Evaluación será uno de los siguientes:
 - a. Nuevo (N)
 - b. Confirmado (C)
 - c. Revisable (R)
 - d. Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD)

Estatus de Clase Deportiva de Nuevo

- 15.3 La FEDC asignará el Estatus de Clase Deportiva de “Nuevo” a un Deportista antes de que realice la primera Evaluación del Deportista. Todo Deportista con Estatus de Nuevo (N) deberá asistir a una Sesión de Evaluación antes de

participar en cualquier Competición nacional, salvo que la Federación especifique otra cosa.

Estatus de Clase Deportiva de Confirmado

- 15.4 Si la Mesa de Clasificación considera que tanto la Deficiencia del Deportista como su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas fundamentales del deporte son estables, y que así permanecerán se adjudicará al Deportista el Estatus de Confirmado (C).
- 15.4.1. Un Deportista con Estatus de Confirmado (C) no tendrá que someterse a ninguna otra Evaluación del Deportista (salvo de acuerdo a las disposiciones en estas Reglas de Clasificación concernientes a Reclamaciones (artículo 19), Revisión Médica (artículo 30) y/o cambio en los criterios de la Clase Deportiva (artículo 16.7)).
- 15.4.2. Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador no puede asignar a un Deportista un Estatus de Confirmado (C) sino que deberá asignarle una Clase Deportiva con el Estatus de Revisable (R).

Estatus de Clase Deportiva Revisable

- 15.5 Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Revisable (R) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista.
- 15.5.1. Una Mesa de Clasificación puede basar su creencia de que será necesario que el Deportista pase más Sesiones de Evaluación en base a una serie de factores incluyendo, sin limitarse a éstos, que el Deportista haya accedido recientemente a Competiciones sancionadas o reconocidas por la FEDDC; que tenga una o varias deficiencias fluctuantes y/o progresivas que sean permanentes pero no estables, y/o que no haya madurado de forma completa, deportivamente.
- 15.5.2. Un Deportista con un Estatus Revisable (R) debe completar la Evaluación del Deportista antes de participar en cualquier Competición Internacional, salvo que la Federación especifique otra cosa.

Estatus de Clase Deportiva de Revisable con Fecha de Revisión Fijada

- 15.6 Se adjudicará a un Deportista el Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) si la Mesa de Clasificación considera que se requerirá una nueva Evaluación del Deportista pero no con anterioridad a una fecha concreta que será la Fecha de Revisión Fijada.
- 15.6.1. Los Deportistas con un Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) deben asistir a una Evaluación del Deportista en la primera oportunidad que tengan tras la correspondiente Fecha Fijada. Por ejemplo, un Deportista con Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada 2018 necesitará acudir a una Mesa de Evaluación en su primera ocasión después del 1 de enero de 2018.

- 15.6.2. Los Deportistas con un Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) no pueden asistir a una Evaluación del Deportista antes de la correspondiente Fecha de Revisión Fijada, salvo por motivos de una Solicitud de Revisión Médica y/o Reclamación.
- 15.6.3. Una Mesa de Clasificación formada por un solo Clasificador no puede asignar a un Deportista un Estatus Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) sino que deberá asignarle una Clase Deportiva con el Estatus Revisable (R).

Cambios en los criterios de Clase Deportiva

- 15.7 Si la FEDC cambia los criterios de la Clase Deportiva y/o la metodología de valoración definidos en el anexo I de estas Reglas, entonces:
 - 15.7.1. La Federación podrá volver a designar a los Deportistas con Estatus de Confirmado (C) y Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) como Deportistas con Estatus Revisable (R) y requerir que los Deportistas acudan a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad que se les presente; o
 - 15.7.2. La FEDC podrá quitar la Fecha de Revisión Fijada de cualquier Deportista y solicitarle que acuda a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad que se les presente; y
 - 15.7.3. En ambos casos el Organismo de Representación del Deportista será informado.

16. Notificación

- 16.1 El resultado de la Evaluación del Deportista debe ser notificado al Deportista y publicado tan pronto como sea razonablemente práctico al término de la Evaluación del Deportista.
- 16.2 La FEDC debe publicar el resultado de la Evaluación del Deportista en la Competición que siga a la Evaluación del Deportista, y los resultados deben estar disponibles después de la Competición vía Lista Maestra de Clasificación en el sitio web de la FEDC.

PARTE V: CLASE DEPORTIVA NO ELEGIBLE

17. Clase Deportiva No Elegible

Disposiciones generales

- 17.1 Cuando la Federación determine que un Deportista:
 - 17.1.1 tiene una Deficiencia que no es una Deficiencia Elegible; o

17.1.2 no tiene un Estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible;

la FEDDC deberá asignar al Deportista la Clase Deportiva No elegible (NE).

17.2 Si una Mesa de Clasificación determina que un Deportista que tiene una Deficiencia Elegible no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para un deporte, deberá asignar al Deportista la Clase Deportiva de No Elegible (NE) para ese deporte.

Ausencia de una Deficiencia Elegible

17.3 Cuando la Federación determine que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, ese Deportista:

17.3.1 no podrá asistir a una Sesión de Evaluación; y

17.3.2 será asignada la Clase Deportiva No Elegible (NE) y el Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) por la FEDDC.

17.4 Cuando la FEDDC haya asignado al Deportista la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, otra Federación Deportiva Española podrá hacer lo mismo sin necesidad de seguir el proceso detallado en el artículo 8 de estas Reglas de Clasificación.

17.5 Un Deportista al que la o una Mesa de Clasificación haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Deportista tenga:

17.5.1 una Deficiencia que no es una Deficiencia Elegible; o

17.5.2 un Estado de Salud que no conlleva una Deficiencia Elegible;

no tendrá derecho a solicitar que esta decisión sea revisada por una segunda Mesa de Clasificación, y no se le permitirá que participe en ningún deporte.

Ausencia de Cumplimiento con los Criterios de Deficiencia Mínima

17.6 Cuando una Mesa de Clasificación determine que un Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínima le será asignada una Clase Deportiva No Elegible (NE) y deberá ser revisado por una segunda Mesa de Clasificación en una segunda Sesión de Evaluación. Esto deberá realizarse tan pronto como sea posible.

17.6.1 Hasta que suceda la segunda Sesión de Evaluación, se asignará al Deportista la Clase Deportiva No Elegible y se le designará el Estatus de Clase Deportiva Revisable (R). No se permitirá que el Deportista compita antes de esa nueva evaluación.

17.6.2 Si la segunda Mesa de Clasificación determina que el Deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima (o si el Deportista rechaza participar en una segunda Sesión de Evaluación a la hora establecida por el Clasificador Jefe), se asignará al Deportista la Clase Deportiva No

Elegible (NE) y será designado con el Estatus de Clase Deportiva Confirmada (C).

- 17.7 Cuando un Deportista realice (o este sujeto) a una Reclamación sobre una Clase Deportiva previamente asignada que no sea la de No Elegible (NE) y sea asignado una Clase Deportiva No Elegible (NE) por una Mesa de Clasificación, deberá proporcionarse al Deportista una Sesión de Evaluación más, que sea definitiva y que revisará la decisión de asignarle la clase Deportiva No Elegible (NE) tomada por la Mesa de Reclamación.
- 17.8 Cuando una Mesa de Clasificación asigne la Clase Deportiva No Elegible (NE) sobre la premisa de que se ha determinado que un Deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima para el deporte, el Deportista será elegible para competir en cualquier otro deporte, sujeto a la Evaluación del Deportista para ese deporte.
- 17.9 Que a un Deportista se le asigne la Clase Deportiva No Elegible (NE) no cuestiona la presencia de una deficiencia auténtica; se trata solo de una normativa sobre la elegibilidad del Deportista para competir en el deporte de judo.

PARTE VI: RECLAMACIONES

18. Ámbito de una Reclamación

- 18.1 Solo podrá presentarse una Reclamación en relación a la Clase Deportiva de un Deportista. No puede presentarse una Reclamación en relación al Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista.
- 18.2 No podrá presentarse una Reclamación en relación a un Deportista al que se le haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE).

19. Partes que pueden realizar una Reclamación

- 19.1 Una reclamación solo puede ser realizada por uno de los siguientes organismos:
 - 19.1.1 El Organismo de Representación del Deportista;
 - 19.1.2 La Federación Española de Deportes para Ciegos;
 - 19.1.3 Deportista.

*[Comentario al artículo 19.1.3: Un Deportista sólo podrá presentar una Reclamación en el caso de que asista a la competición fuera del amparo o cobertura de un Organismo de Representación del Deportista.]

20. Reclamaciones Nacionales

- 20.1 Un Organismo de Representación del Deportista (ORP) o la Federación solo pueden formular una Reclamación en nombre de un Deportista bajo su jurisdicción en una Competición o sede establecida para la Evaluación del Deportista por una Federación Deportiva Española.
- 20.2 Cuando el resultado de la Evaluación del Deportista sea publicado durante una Competición (en cumplimiento con el artículo 16 de este Reglamento de Clasificación) una Reclamación Nacional deberá ser presentada dentro de la hora siguiente (1 hora) a la publicación de ese resultado.

21. Procedimiento de Reclamación Nacional

- 21.1 Para presentar una Reclamación, el ORP debe demostrar que esa Reclamación es de buena fe con pruebas que la respalden, y completar un Formulario de Reclamación (disponible en el anexo IV) que la Federación debe tener disponible en la sede y a través de su sitio web, y que debe incluir lo siguiente:
- 21.1.1 el nombre y número de licencia del Deportista sobre el que se formula la protesta;
 - 21.1.2 los detalles de la Decisión sobre la que es presentada la Reclamación y/o una copia de la Decisión que se reclama;
 - 21.1.3 una explicación de por qué se ha realizado la Reclamación y los motivos por los que el ORP cree que la Decisión Reclamada es errónea;
 - 21.1.4 referencia a la regla o reglas específicas que se alega han sido incumplidas; y
 - 21.1.5 la tasa de Reclamación: 150€.
- 21.2 Los documentos de la Reclamación deben ser presentados al Clasificador Jefe de la correspondiente Competición dentro de los marcos de tiempo establecidos en el artículo 21.2. A la recepción de los documentos de Reclamación, el Clasificador Jefe, en consulta con la FEDDC, debe realizar una revisión de la Reclamación, Revisión de la que podrán salir dos (2) resultados:
- 21.2.1 el Clasificador Jefe podrá desestimar la Reclamación, si, a su propia discreción, la Reclamación no cumple con los requisitos para su presentación indicados en este artículo 22; o
 - 21.2.2 el Clasificador Jefe podrá aceptar la Reclamación, si, a su propia discreción, la Reclamación cumple con los requisitos para su presentación indicados en este artículo 22.
- 21.3 Cuando la Reclamación sea desestimada, el Clasificador Jefe deberá comunicarlo a todas las correspondientes partes y proporcionará una

explicación por escrito al ORP tan pronto como sea posible. Se retendrá la Tasa de Reclamación.

21.4 Cuando la Reclamación sea aceptada:

- 21.4.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la reclamación deberá permanecer sin cambio, pendiente del resultado de la reclamación, pero el Estatus de la Clase Deportiva contra la que se presenta la Reclamación deberá cambiarse a Revisable (R) de modo inmediato, a menos que el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista ya fuera de Revisable (R);
- 21.4.2 el Clasificador Jefe deberá nombrar una Mesa de Reclamación para realizar una nueva Sesión de Evaluación tan pronto como sea posible, que deberá ser bien en la Competición en que fue presentada la Reclamación, o en la siguiente Competición; y
- 21.4.3 la FEDC deberá notificar a todas las correspondientes partes la hora y fecha en que la Mesa de Reclamación realizará la nueva Sesión de Evaluación.

22. Reclamación de la FEDC

- 22.1 La Federación podrá, a su discreción, realizar una Reclamación en cualquier momento en relación a cualquier Deportista bajo su jurisdicción, si:
 - 22.1.1 considera que se puede haber asignado una Clase Deportiva incorrecta a un Deportista; o
 - 22.1.2 el Organismo de Representación del Deportista realiza una solicitud documentada a la FEDC. La valoración de la validez de esta solicitud es a discreción única de la Federación.

23. Procedimiento de Reclamación de la FEDC

- 23.1 Cuando la FEDC decida realizar una Reclamación, el Responsable de Clasificación deberá avisar de la Reclamación al correspondiente ORP a la primera oportunidad que sea posible.
- 23.2 El Responsable de Clasificación deberá proporcionar al Organismo de Representación del Deportista una explicación por escrito de por qué se ha realizado la Reclamación y los motivos por los que el Responsable de Clasificación la considera justificada.
- 23.3 Cuando la Federación realice una Reclamación:
 - 23.3.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación permanecerá sin cambiar, sujeto al resultado de la Reclamación;

- 23.3.2 el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista contra la que se presenta la Reclamación deberá cambiarse inmediatamente a Revisable (R), a menos que el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista ya fuera Revisable (R); y
- 23.3.3 deberá nombrarse una Mesa de Reclamación para resolver la Reclamación tan pronto como sea razonablemente posible.

24. Mesa de Reclamación

- 24.1 Un Clasificador Jefe podrá cumplir una o más de las obligaciones del Responsable de Clasificación en este artículo 25, si el Responsable de Clasificación así lo autoriza.
- 24.2 El Responsable de Clasificación deberá designar una Mesa de Reclamación de forma consistente con las disposiciones para el nombramiento de una Mesa de Clasificación según este Reglamento.
- 24.3 Una Mesa de Reclamación no deberá incluir a ninguna persona que fuera miembro de la Mesa de Clasificación que:
 - 24.3.1 tomó la decisión sobre la que se está reclamando; o
 - 24.3.2 realizó alguno de los procesos de la Evaluación del Deportista en relación al Deportista objeto de la Reclamación dentro de un período de doce (12) meses anteriores a la fecha de la decisión reclamada, a menos que sea acordado de otra forma por el Responsable de Clasificación de la Federación.
- 24.4 El Responsable de Clasificación debe notificar a todas las correspondientes partes la fecha y hora de la Sesión de Evaluación que debe ser realizada por la Mesa de Reclamación.
- 24.5 La Mesa de Reclamación deberá realizar la nueva Sesión de Evaluación de acuerdo con este Reglamento de Clasificación. La Mesa de Reclamación podrá consultar los documentos de Reclamación cuando realice la nueva Sesión de Evaluación, antes de asignar al Deportista una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva.
- 24.6 La Mesa de Reclamación deberá asignar al Deportista una Clase Deportiva y designar un Estatus de Clase Deportiva. Deberá notificarse la decisión de la Mesa de Reclamación a todas las pertinentes partes de una forma que sea consistente con las disposiciones para notificaciones incluidas en este Reglamento de Clasificación.
- 24.7 La decisión de una Mesa de Reclamación en relación tanto a una Reclamación del Organismo de Representación del Deportista como a una Reclamación de la FEDDC es definitiva y vinculante. El ORP no podrá presentar otra Reclamación en la correspondiente Competición.

24.8 Si la decisión de una Mesa de Reclamación resulta en un cambio en la Clase Deportiva del Deportista, el importe de la Tasa de Reclamación será devuelto a quien lo haya depositado al presentar la Reclamación.

25. Disposiciones para cuando no se disponga de Mesa de Reclamación

25.1 Cuando se haga una Reclamación en Competición, pero no haya ocasión de que la Reclamación sea resulta en esa competición:

25.1.1 se permitirá que el Deportista sobre el que se ha presentado la reclamación pueda competir en la Clase Deportiva objeto de la Reclamación con el Estatus de Clase Deportiva Revisable (R) pendiente de resolución de la Reclamación; y

25.1.2 deberán tomarse todos los pasos razonables para asegurar que la Reclamación sea resuelta a la mayor brevedad.

26. Disposiciones especiales

26.1 La Federación podrá realizar gestiones para que alguna o todas las partes de la Evaluación de un Deportista se realicen en un lugar y tiempo fuera de una Competición. Si es así, la FEDC también deberá implementar disposiciones para permitir que se puedan presentar Reclamaciones en relación a aquellas Sesiones de Evaluación que tengan lugar fuera de Competición.

PARTE VII: FALTA DE COLABORACIÓN DURANTE LA SESIÓN DE EVALUACIÓN

27. Incomparecencia a la Sesión de Evaluación del Deportista

27.1 El Deportista es personalmente responsable de asistir a la Sesión de Evaluación.

27.2 El Organismo de Representación del Deportista del Deportista deberá tomar todas las medidas necesarias para facilitar al Deportista acudir a la Sesión de Evaluación.

27.3 Cuando un Deportista no acuda a la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación informará de la incomparecencia al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe podrá, si considera que existe una explicación razonable para la misma, especificar la fecha y hora de una nueva Sesión de Evaluación en la correspondiente competición, sujeto a que haya disponibilidad.

27.4 Si el Deportista no puede proporcionar una explicación razonable para justificar su incomparecencia a una Sesión de Evaluación o si no acude por segunda vez a una Sesión de Evaluación no se le asignará Clase Deportiva y

no se le permitirá competir en la correspondiente Competición. Se aplicará el artículo 11.

28. Suspensión de la Sesión de Evaluación

28.1 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, podrá suspender la Sesión de Evaluación de un Deportista cuando no pueda asignar una Clase Deportiva al mismo debido, entre otras posibles, a una o más de las siguientes circunstancias:

28.1.1 el incumplimiento por el Deportista de cualquier parte de las Reglas de Clasificación aplicables;

28.1.2 el incumplimiento por el Deportista de su obligación de entregar cualquier información médica que le sea razonablemente requerida por la Mesa de Clasificación;

28.1.3 el hecho de que la Mesa de Clasificación considere que el uso (o ausencia de uso) de cualquier medicación y/o dispositivo / implante médico comunicado por el Deportista afectara a la capacidad de realizar la Evaluación del Deportista de forma justa;

28.1.4 el hecho de que el Deportista tenga un Estado de Salud que pueda limitar o impedir el cumplimiento de las solicitudes de la Mesa de Clasificación durante la Sesión de Evaluación, de forma que, según la Mesa de Clasificación, pueda verse afectada su capacidad para realizar la Sesión de Evaluación de una forma justa.

28.1.5 el hecho de que el Deportista no pueda comunicarse efectivamente con la Mesa de Clasificación;

28.1.6 el hecho de que el Deportista rechace o no pueda cumplir cualquier instrucción razonable dictada por cualquier Personal de Clasificación, siempre que esto impida que la Evaluación se realice de forma justa; y/o

28.1.7 el hecho de que la representación de las capacidades del Deportista sea inconsistente con aquella información de la que disponga la Mesa de Clasificación, siempre que la Sesión de Evaluación no pueda realizarse de forma justa.

28.2 Cuando una Mesa de Clasificación suspenda una Sesión de Evaluación deberán seguirse los siguientes pasos:

28.2.1 se entregará al Deportista y/o al correspondiente Organismo de Representación del Deportista una explicación de la suspensión y detalles de las medidas que debe adoptar el Deportista para subsanarla;

28.2.2 se reanudará la Evaluación del Deportista cuando éste adopte las medidas de subsanación a satisfacción del Responsable de Clasificación o del Jefe de Clasificación; y

- 28.2.3 si el Deportista no adopta dichas medidas de subsanación dentro de un plazo especificado, quedará finalizada la Sesión de Evaluación y se prohibirá que el Deportista participe en cualquier competición hasta que se complete la Evaluación.
- 28.3 Cuando una Mesa de Clasificación suspenda una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación podrá designar al Deportista como Clasificación No Completada (CNC) de acuerdo con el artículo 11 de esta Normativa de Clasificación.
- 28.4 Toda Suspensión de una Sesión de Evaluación podrá ser objeto de posteriores investigaciones para determinar si se ha producido un Falseamiento Intencionado.

PARTE VIII: REVISIÓN MÉDICA

29. Revisión Médica

- 29.1 Este artículo se aplica a cualquier Deportista al que se haya asignado una Clase Deportiva con un Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) o Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD).
- 29.2 Deberá presentar una Solicitud de Revisión Médica si se produce un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista de forma tal que modifique su capacidad para realizar las tareas y actividades específicas requeridas por un deporte de una manera que sea claramente distinguible de cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física y competencia.
- 29.3 La Solicitud de Revisión Médica debe ser presentada por un ORP (junto con una tasa de 100€ no reembolsable, así como cualquier documentación adicional solicitada). La Solicitud de Revisión Médica debe explicar cómo y hasta en qué medida la deficiencia del Deportista ha cambiado y porqué se cree que ha cambiado la capacidad del Deportista para realizar las tareas y actividades requeridas por el deporte de que se trate.
- 29.4 La Federación deberá recibir la Solicitud de Revisión Médica tan pronto como sea razonablemente posible.
- 29.5 El Responsable de Clasificación deberá decidir si la Solicitud de Revisión Médica prospera o no, tan pronto como sea posible tras la recepción de la misma.
- 29.6 Aquel Deportista o Personal de Apoyo del Deportista que tenga conocimiento de los cambios indicados en el artículo 30.2 pero que no los ponga en conocimiento de su Organismo de Representación del Deportista o de la

FEDC podrá ser investigado en relación a un posible Falseamiento Intencionado.

- 29.7 Si se acepta la Solicitud de Revisión Médica, el Estatus de la Clase Deportiva del Deportista se modificará a Revisable (R) con efecto inmediato.
- 29.8 Si una Solicitud de Revisión Médica no incluye evidencia suficiente que detalle cómo y de qué manera ha cambiado la deficiencia del Deportista y porqué se piensa que han cambiado sus capacidades para ejecutar las habilidades específicas del Deporte, la Revisión Médica no será aceptada y el Estatus de Clase Deportiva del Deportista no será cambiado.

PARTE IX: FALSEAMIENTO INTENCIONADO

30. Falseamiento Intencionado

- 30.1 Constituirá una falta disciplinaria el hecho de que un Deportista intencionadamente falsee sus destrezas y/o habilidades y/o el grado y/o naturaleza de su Deficiencia Elegible, mediante cualquier otro acto u omisión durante la Evaluación del Deportista, y/o en cualquier otro momento después de la asignación de una Clase Deportiva. Esta falta disciplinaria será referida como "Falseamiento Intencionado".
- 30.2 Será falta disciplinaria el hecho de que un Deportista y / o Personal de Apoyo del Deportista ayude al Deportista a cometer un Falseamiento Intencionado o a estar de cualquier otro modo involucrado en cualquier otro tipo de complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado, incluyendo, sin limitar, encubrir y/o interrumpir cualquier parte del proceso de Evaluación del Deportista.
- 30.3 Respecto a cualquier alegación en relación a un Falseamiento Intencionado, se convocará una audiencia para determinar si el Deportista o el Personal de Apoyo del Deportista ha cometido un Falseamiento Intencionado.
- 30.4 Las consecuencias que se aplicarán a un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado deberá ser una de las siguientes sanciones:
- 30.4.1 descalificación de todas las pruebas de la Competición en la que se produjo el Falseamiento Intencionado y de cualquier Competición subsecuente en la que el Deportista compitiera;
 - 30.4.2 asignación de la Clase Deportiva No elegible (NE) con Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) por un período específico de tiempo que puede ir de 1 a 4 años;

- 30.4.3 suspensión de participación en Competiciones por un período específico de tiempo que puede ir de 1 a 4 años; y
- 30.5 Además, cualquiera de las sanciones anteriores conllevará la publicación del nombre del Deportista y del período de suspensión, atendiendo al reglamento disciplinario de la Federación.
- 30.6 A aquel Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado en más de una ocasión le será asignada la Clase Deportiva No elegible (NE) con Estatus de Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) para un período de tiempo que podrá ir desde los cuatro años hasta de por vida.
- 30.7 Aquel Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado en más de una ocasión será suspendido de participación en competición por un período de tiempo que podrá ir desde los cuatro años hasta de por vida.
- 30.8 Si cualquier otro ORP iniciara procedimientos disciplinarios contra un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista en relación a un Falseamiento Intencionado que tenga unas consecuencias para el Deportista o Personal de Apoyo del Deportista, esas consecuencias serán reconocidas, respetadas y aplicadas por la Federación.
- 30.9 Cualquier consecuencia que sea aplicada a los equipos que incluyan a un Deportista o Personal de Apoyo del Deportista considerado culpable de Falseamiento Intencionado y/o complicidad que conlleve un Falseamiento Intencionado, será a discreción de la FEDDC.
- 30.10 Cualquier acción disciplinaria emprendida por la Federación conforme a estas Reglas de Clasificación debe ser resuelta de acuerdo con la Normativa de la Comisión de Apelación del CPE.

PARTE X: USO DE LA INFORMACIÓN DEL DEPORTISTA

31. Datos de Clasificación

- 31.1 La FEDDC solo podrá procesar Datos de Clasificación cuando estos Datos de Clasificación sean considerados necesarios para realizar la Clasificación.
- 31.2 Todos los Datos de Clasificación procesados por la Federación deben ser ciertos, completos y mantenidos de forma actualizada.

32. Consentimiento y Procesamiento

- 32.1 Sujeto al artículo 33.3, la Federación solo podrá procesar Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista sobre el que traten los Datos de Clasificación.
- 32.2 Cuando un Deportista no pueda proporcionar el consentimiento (por ejemplo, por ser menor de edad) su representante legal debe dar el consentimiento en su nombre.
- 32.3 La FEDDC solo podrá procesar los Datos de Clasificación sin consentimiento del correspondiente Deportista si así está permitido de acuerdo con las leyes españolas.

33. Investigación en Clasificación

- 33.1 La FEDDC podrá solicitar que un Deportista proporcione Información Personal para fines de investigación.
- 33.2 El uso por parte de la Federación de Información Personal con propósitos de investigación deberá ser consistente con este Reglamento de Clasificación y con todas las correspondientes disposiciones de uso ético.
- 33.3 La Información Personal que haya sido proporcionada por un Deportista a la Federación única y exclusivamente con propósitos de investigación no debe ser utilizada para ningún otro propósito.
- 33.4 La FEDDC solo podrá utilizar los Datos de Clasificación con propósito de investigación con el consentimiento expreso del correspondiente Deportista. Cuando la FEDDC desee publicar cualquier información personal proporcionada por un Deportista con propósitos de investigación, deberá obtener el consentimiento del Deportista para poder hacerlo, previo a ninguna publicación. Esta restricción no se aplica si la publicación de los datos del interesado es de forma anónima y no puede identificarse al Deportista que dio su consentimiento para el uso de su Información Personal.

34. Notificación a los Deportistas

- 34.1 La Federación debe notificar al Deportista que proporciona sus Datos de Clasificación, sobre:
 - 34.1.1 el hecho de que la FEDDC está recogiendo los Datos de Clasificación;
 - 34.1.2 el motivo para la recogida de los Datos de Clasificación; y
 - 34.1.3 el tiempo que serán mantenidos los Datos de Clasificación.

35. Seguridad de los Datos de Clasificación

35.1 La FEDC debe:

- 35.1.1 proteger los Datos de Clasificación aplicando las debidas medidas de seguridad, incluyendo medidas de carácter físico, organizativo, técnico y de otra naturaleza, para impedir la pérdida, robo o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o publicación de Datos de Clasificación; y
- 35.1.2 tomar las medidas necesarias para asegurar que cualquier otra parte a la que se proporcione Datos de Clasificación utiliza éstos de forma consistente con esta normativa de Clasificación.

36. Revelación de los Datos de Clasificación

- 36.1 La Federación no debe revelar Datos de Clasificación a otras Organizaciones de Clasificación excepto cuando la revelación sea relativa a la Clasificación realizada por otra Organización de Clasificación y/o la revelación sea consistente con las leyes nacionales aplicables.
- 36.2 La FEDC podrá revelar los Datos de Clasificación a otras partes solo si esa revelación está de acuerdo con estas Reglas de Clasificación y las leyes nacionales aplicables.
- 36.3 La FEDC sólo podrá revelar los Datos de Clasificación al Comité Paralímpico Español a través del Responsable de Clasificación.

37. Mantenimiento de los Datos de Clasificación

- 37.1 La Federación debe asegurar que los Datos de Clasificación solo se guardarán durante el tiempo que sean necesarios para el propósito para los que fueron recogidos. Cuando los Datos de Clasificación ya no sean necesarios para propósitos de Clasificación, deberán ser borrados, destruidos o convertidos en anónimos de forma permanente.
- 37.2 La FEDC debe publicar directrices en relación al tiempo en que los Datos de Clasificación serán almacenados.
- 37.3 La Federación debe implementar políticas y procedimientos que aseguren que los Clasificadores y el Personal de Clasificación guarden los Datos de Clasificación durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo sus obligaciones de Clasificación en relación a un Deportista.

38. Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

- 38.1 Los Deportistas podrán solicitar a la Federación:

- 38.1.1 confirmación de si la FEDDC procesa o no personalmente los Datos de Clasificación del Deportista, y una descripción de los Datos de Clasificación que mantiene;
 - 38.1.2 una copia de los Datos de Clasificación retenidos por la FEDDC, y/o
 - 38.1.3 corrección o eliminación de los Datos de Clasificación mantenidos por la FEDDC.
- 38.2 Deberán solucionarse en un periodo de tiempo razonable aquellas solicitudes que sean realizadas por un Deportista o por un ORP en nombre del Deportista.

39. Listas Maestras de Clasificación

- 39.1 La Federación deberá mantener una Lista Maestra de Clasificación de los Deportistas, que deberá incluir el nombre del Deportista, sexo, año de nacimiento, país, Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva. La Lista Maestra de Clasificación debe identificar a todos los Deportistas que compitan a nivel nacional e internacional.
- 39.2 La Federación deberá poner su Lista Maestra de Clasificación a disposición de los correspondientes Organismos de Representación del Deportista en el sitio web de la FEDDC.

PARTE XI: APELACIONES

40. Apelación

- 40.1 Una apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal a cómo han sido realizados la Evaluación del Deportista y/o los procedimientos de Clasificación.

41. Partes que pueden presentar una Apelación

- 41.1 Una Apelación solo puede ser presentada por un Organismo de Representación del Deportista (ORP).

42. Apelaciones

- 42.1 Podrá presentar una Apelación un ORP cuando éste considere que se han cometido errores procedimentales en relación a la asignación de una Clase Deportiva / Estatus de la Clase Deportiva y como consecuencia se ha asignado una Clase Deportiva o Estatus de Clase Deportiva errónea a un Deportista.

- 42.2 La Comisión de apelación en clasificación del CPE (CAC) actuará como organismo de audiencia para la resolución de Apelaciones.
- 42.3 Una Apelación debe ser presentada y resuelta de acuerdo con la normativa de la CAC.

PARTE XII: GLOSARIO

Apelaciones	Los medios por los que es resuelta una queja presentada por el Organismo de Representación del Deportista contra una decisión injusta durante un proceso de Clasificación.
CAC	La Comisión de Apelación en Clasificación del CPE.
Clase Deportiva	Una categoría de competición definida por la FEDDC en referencia a la extensión hasta la que un Deportista puede realizar las tareas y actividades requeridas por un deporte.
Clasificación	Agrupación de Deportistas en clases deportivas atendiendo al grado en que su deficiencia afecta para la realización de las actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También es conocida como Clasificación del Deportista.
Clasificación no completada	Designación que se da a un Deportista que ha comenzado la Evaluación del Deportista pero que no la ha completado a satisfacción de la FEDDC.
Clasificador	Persona autorizada como Oficial por la Federación para evaluar a Deportistas, como miembro de una Mesa de Clasificación.
Clasificador Jefe	Clasificador designado por la FEDDC para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de Clasificación para una determinada Competición de acuerdo con las Reglas de Clasificación de Judo.
Código	El Código de Clasificación del Deportista de 2015 junto con los Estándares Internacionales para: Evaluación del Deportista, Deficiencias Elegibles, Reclamaciones y Apelaciones, Personal Clasificador y su Formación, y Protección de los Datos de Clasificación.

Código de Conducta del Clasificador	El conjunto de normas éticas y de conducta que debe guiar a los Clasificadores, tal y como sean especificadas por la FEDDC.
Comité de Valoración de la Elegibilidad	Un organismo formado ad hoc para valorar la existencia o no existencia de una Deficiencia Elegible.
Comité Paralímpico Español (CPE)	El miembro nacional del IPC.
Competencias del Clasificador	Las calificaciones y habilidades que la FEDDC considere necesarias para que un clasificador sea competente para realizar la Evaluación del Deportista para la FEDDC.
Competición	Una serie de pruebas individuales celebradas juntas bajo un organismo director.
Competiciones Aprobadas por la FEDDC	Competiciones internacionales, nacionales y avaladas por la REFEJYDA y que han sido aprobadas por la FEDDC y por el CPE.
Competiciones Reconocidas por la FEDDC	Competiciones Aprobadas por la FEDDC y Competiciones Sancionadas por la REFEJYDA con reconocimiento homologado a través del CPE.
Competiciones Sancionadas por la REFEJYDA.	Competiciones nacionales, autonómicas y provinciales con reconocimiento oficial REFEJYDA y que cumplen con los criterios de validación establecido por IBSA.
Criterios de Admisión	Los estándares establecidos por la FEDDC relativos a los niveles de conocimiento o experiencia de las personas que deseen ejercer como Clasificadores.
Cumplimiento	La puesta en práctica de reglas, normativa, políticas y procedimientos que sigan el texto, espíritu e intención del Código, tal y como es definido por el CPE. Cuando sean utilizados términos como “cumplir”, “conforme” y “de acuerdo” (entre otros) en relación al Código tendrán el mismo significado que “cumplimiento”.
Datos de Clasificación:	Información Personal y/o Información Personal Sensible facilitada por un Deportista y/o un ORP y/o cualquier otra

persona a una Organización de Clasificación por un motivo relacionado con la Clasificación.

Decisión bajo reclamación	La Clase Deportiva objeto de reclamación.
Deficiencia	Una deficiencia visual.
Deficiencia Elegible	Un deficiencia designada como prerequisite para competir en Para-Deporte, tal y como aparece definido en el Estándar Internacional para Deficiencias Elegibles.
Deficiencia visual	Una deficiencia de la estructura del ojo, nervio óptico, o de la corteza visual del cerebro que afecte adversamente a la visión del Deportista.
Deporte de equipo	Deporte en el que está permitida la sustitución de jugadores durante una competición.
Deportista	A efectos de la Clasificación, toda persona con Deficiencia Mínima Elegible que participe en el deporte a nivel nacional con licencia en la FEDC y/o la REFEJYDA, tanto a nivel recreativo como a nivel de competición.
Deportista bajo reclamación	Deportista cuya clase deportiva ha sido puesta en duda.
Documentos de reclamación	La información proporcionada en el Formulario de Reclamación junto con la Tasa de Reclamación.
Equipo adaptado	Artefactos y aparatos adaptados a las necesidades especiales de Deportistas y utilizados por los Deportistas durante la competición para facilitar la participación y/o conseguir resultados.
Estado de Salud	Término general para una patología, enfermedad (grave o crónica), desorden, lesión o trauma.
Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible	Un Estado de Salud que puede conllevar a una Deficiencia Elegible.

Estándares Internacionales	Un documento que complementa al Código y que proporciona requisitos técnicos y operativos para la Clasificación.
Estatus de la Clase Deportiva	Una categoría aplicada a una Clase Deportiva para indicar en qué medida se le puede pedir a un Deportista que pase una Evaluación del Deportista y/o estar sujeto a Reclamación.
Evaluación del Deportista	El proceso por el que un Deportista es valorado de acuerdo con este Reglamento de Clasificación para poder asignar una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva al Deportista de que se trate.
Falseamiento Intencionado	Un intento deliberado (ya sea por acto u omisión) de confundir a la FEDC en relación a la existencia o extensión de las destrezas y/o habilidades relativas a un Deporte Adaptado y/o el grado o naturaleza de la Deficiencia Elegible durante la Evaluación del Deportista y/o cualquier otro momento después de la asignación de una Clase Deportiva.
Fecha de Revisión Fijada	Fecha establecida por una Mesa de Clasificación como límite para que pueda pedirse a un Deportista designado con un Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha Fijada de Revisión que asista a una Sesión de Clasificación excepto en caso de Solicitud de Revisión Médica y/o Reclamación.
Federación	En este documento, las menciones a la Federación se entienden hechas exclusivamente a la Federación Española de Deportes para Ciegos. También se la identifica como FEDC.
FEDC	Siglas que corresponden e identifican a la Federación Española de Deportes para Ciegos. También se la identifica como la Federación.
Federación Deportiva Internacional	Una federación deportiva reconocida por el IPC como el único representante a nivel mundial de un deporte para Deportistas con una deficiencia a la que el IPC ha concedido la condición de Para Deporte.

Formulario del Diagnóstico Médico	El formulario que debe cumplimentar un profesional de la medicina para aportar información a la Mesa de Clasificación Nacional, en el proceso de Evaluación del Deportista.
Formulario de Reclamación	Formulario en el que debe presentarse una Reclamación nacional.
IBSA	Federación Internacional de los deportes específicos en discapacidad visual
REFEJYDA	Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados.
Información de Clasificación	Información obtenida y utilizada por la FEDC, necesaria para gestionar la clasificación visual de los deportistas.
Información del Diagnóstico	Informes médicos y/u otra documentación que recibe la FEDC y aporta al Responsable de Clasificación para valorar la existencia o no existencia de una Deficiencia Elegible o de un Estado de Salud que puede desembocar en una Deficiencia Elegible.
Información Personal	Toda información que se refiera o se relacione directamente con un Deportista.
IPC	Comité Paralímpico Internacional.
Juegos IPC	Los Juegos Paralímpicos y los Juegos Parapanamericanos
Juegos Paralímpicos	Término paraguas para ambos Juegos Paralímpicos, los de Verano y los de Invierno.
Leyes nacionales	Las leyes, normativa y disposiciones nacionales de protección de datos y privacidad aplicables a la Organización de la Clasificación.
Lista Maestra de Clasificación	Una lista facilitada por la FEDC que identifica a los Deportistas a los que se les ha asignado una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva.
Mantener el Certificado	La formación y práctica necesarias para continuar ejerciendo como Clasificador.
Mesa de Clasificación	Un grupo de Clasificadores, designados por la FEDC para determinar la Clase Deportiva y el Estatus de la Clase

Deportiva de acuerdo con este Reglamento de Clasificación de judo.

Mesa de Reclamación	de	Una Mesa de Clasificación nombrada por un Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación como resultado de una Reclamación.
Modelos de Buenas Practicas	de	Documento guía “ad hoc” preparado por el IPC para ayudar en la puesta en práctica del Código y los Estándares Internacionales.
Nivel de Formación para la Admisión	de	El conocimiento básico y las habilidades prácticas especificadas para comenzar como Clasificador en el deporte o deportes bajo su gobierno.
Obtención del Certificado de Clasificador	de	Los procesos por los cuales la FEDC debe valorar si un Clasificador ha cumplido las Competencias específicas de Clasificador necesarias para obtener y mantener la certificación o licencia.
Organismo de Clasificación	de	Cualquier organización que realice el proceso de Evaluación del Deportista y asigne Clases Deportivas y/o mantenga Datos de Clasificación.
Organismo de Representación del Deportista (ORP)	de	Hace referencia a un Club, a una Federación Territorial adscrita a la FEDC o a cualquier otra entidad a la que esté adscrito el deportista en función de su práctica deportiva.
Organizador de Grandes Competiciones	de	Una organización que funciona como organismo de dirección para una Competición Internacional
Personal de Apoyo del Deportista	de	Todo entrenador, preparador físico, jefe, intérprete, agente, personal técnico del equipo, personal médico o paramédico que trabaje o trate con los Deportistas que participen o se estén preparando para entrenar y/o competir.
Personal de Clasificación	de	Personas, incluyendo a Clasificadores que actúan con la autoridad de una Organización de Clasificación en relación a la Evaluación del Deportista, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.
Permanente	de	El término Permanente tal y como es utilizado en el Código y los Estándares describe una deficiencia que es improbable que se resuelva y cuyos principales efectos permanecerán a lo largo de la vida.

Primera Aparición	La primera vez que un Deportista compite en una prueba durante una competición en una Clase Deportiva concreta.
Proceso /procesamiento	La toma, grabación, almacenamiento, uso y / o publicación de información personal y/o información personal sensible.
Propósitos de investigación	Investigación en temas que pertenecen al desarrollo de los deportes dentro del Movimiento Paralímpico, incluyendo el impacto de la Deficiencia en las actividades fundamentales de cada deporte específico y el impacto de la tecnología de apoyo para estas actividades.
Prótesis Ocular	Un dispositivo artificial con forma de ojo que reemplaza una parte del cuerpo que haya sido perdida debido a un trauma, enfermedad o condición congénita.
Prueba	Una carrera, partida, juego o concurso deportivo en concreto
Reciclaje para mantener el Certificado	El proceso por el cual la FEDC debe valorar que un Clasificador ha mantenido las competencias específicas de Clasificador.
Reclamación	El procedimiento por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal a la Clase Deportiva de un Deportista.
Reclamación nacional	Una Reclamación realizada por el Organismo de Representación del Deportista, la FEDC o un Deportista.
Reglamento de Clasificación	También conocido como Reglamento y Normativa de Clasificación. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones adoptados por la FEDC en conexión con la Evaluación del Deportista.
Responsable de Clasificación	Una persona designada por la Federación para dirigir, administrar, coordinar y poner en práctica todos los temas de clasificación para un deporte.
Revisión Médica	El proceso por el que la FEDC identifica si un cambio en la naturaleza o grado de la Deficiencia de un Deportista significa que alguno o todos los componentes de la Evaluación del Deportista deben revisarse para asegurarse que aquella Clase Asignada al Deportista es correcta.

Sede sin competición	sin	Aquel lugar o ubicación (fuera de Competición) designado por la FEDC como lugar o ubicación donde se ofrece Evaluación del Deportista a los Deportistas para que puedan conseguir una Clase Deportiva con designación de un Estatus de Clase Deportiva.
Sesión Evaluación	de	La sesión a la que se pide al Deportista que acuda para presentarse ante una Mesa de Clasificación para que valore el cumplimiento del Deportista con los Criterios de Deficiencia Mínima de un deporte y para asignarle una Clase Deportiva y un Estatus de la Clase Deportiva dependiendo del grado en que el Deportista pueda ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte.
Signatarios		Toda organización que acepte el Código y se comprometa a ponerlo en práctica junto con los Estándares Internacionales por medio de su Reglamento de Clasificación.
Sistema de Clasificación	de	El marco de trabajo utilizado por la FEDC para desarrollar y designar clases deportivas dentro de un Para Deporte.
Solicitud de Revisión Médica	de	Una solicitud de Revisión Médica presentada por un Organismo de Representación del Deportista en nombre de un Deportista.
Tasa de reclamación	de	La tasa prescrita por la FEDC, pagadera por un Organismo de Representación del Deportista en el momento de presentar una Reclamación.
Valoración Física		La valoración por parte de un Panel de Clasificación para determinar si un Deportista cumple con el Criterio de Deficiencia Mínima del Deporte y para determinar la asignación de una Clase Deportiva y un Estatus de Clase Deportiva. En el caso de la deficiencia visual, esta valoración se centra en todos los aspectos relacionados con la visión.
Valoración Técnica		La valoración por parte de un Panel de Clasificación para determinar de qué manera el Deportista es capaz de ejecutar las habilidades fundamentales propias del Deporte.

ANEXO I: PERFILES DE CLASES DEPORTIVAS PARA DEPORTISTAS CON DEFICIENCIAS VISUALES

1. Introducción

- 1.1 La FEDC ha designado las Clases deportivas para Deportistas con deficiencias visuales que se definen en este anexo y que son de aplicación a los judokas de la Federación Española de Deportes para Ciegos.
- 1.2 IBSA está reevaluando las Clases deportivas para Deportistas con deficiencias visuales. El objetivo es crear nuevas clases deportivas basándose en las limitaciones de la actividad resultantes de la afectación. Hasta que dicho sistema sea aprobado, los procesos detallados en este anexo se aplicarán en la Evaluación del Deportista con respecto a las Clases deportivas para deportistas con deficiencias visuales pertenecientes a la FEDC.
- 1.3 Las Clases deportivas asignadas a los Deportistas con afectaciones visuales se aplican a todos los eventos organizados por la Federación Española de Deportes para Ciegos.
- 1.4 Todas las disposiciones del presente Reglamento de clasificación se aplican en la evaluación de judokas con afectaciones visuales que participen en competiciones en España, salvo que se especifique de otra forma en este anexo.

2. Tipos de deficiencias elegibles

Deficiencia Elegible	Ejemplos de condiciones de salud
<p>Deficiencia Visual</p> <p>La deficiencia visual surge desde una variedad de condiciones: genéticas, tejidos en desarrollo prenatal o desde enfermedad o traumatismo.</p> <p>El deterioro visual ocurre cuando hay daño en uno o más de los componentes del sistema de visión, los cuales pueden incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deterioro de la estructura del ojo y/o sus receptores. - Deterioro del nervio óptico y/o las vías ópticas. - Deterioro de la corteza visual. 	<p>Entre los ejemplos de condiciones de salud que pueden ocasionar una deficiencia visual se incluyen: retinopatía pigmentaria,, retinopatía diabética, maculopatía degenerativa, miopía magna, etc.</p>

3. Criterio de deficiencia mínima

- 3.1 El Criterio de deficiencia mínima (MIC) para Deportistas con deficiencia visual ha sido establecido en base a la visión del Deportista con la mejor corrección óptica. Las diferencias en el enfoque de Deportistas con deficiencia visual deben ser entendidas en el contexto histórico de la clasificación de estos Deportistas, que resulta en una evaluación con la “mejor corrección óptica”, tal y como se utiliza en el ámbito del diagnóstico médico de la agudeza visual.
- 3.2 Para ser considerado elegible para competir en judo, el Deportista debe cumplir los dos siguientes criterios:
- 3.2.1 El Deportista debe presentar, como mínimo, una de las siguientes deficiencias:
- Alteración de la estructura del ojo
 - Alteración del nervio óptico/vías ópticas
 - Alteración de la corteza visual
- 3.2.2 La Deficiencia visual del Deportista tiene que consistir en una agudeza visual menor o igual a LogMAR 1,0 o un campo visual restringido a un radio de menos de 40 grados
- 3.3 Es responsabilidad del Deportista, del Organismo de Representación del Deportista y del Comité Paralímpico Español el proporcionar suficientes pruebas de la deficiencia visual del Deportista. Para ello, deberá presentarse un diagnóstico médico por escrito de un oftalmólogo antes del comienzo de la Evaluación del Deportista, tal y como se describe en el Artículo 8 de este Reglamento.
- 3.4 La información de diagnóstico debe contener el Formulario completo del diagnóstico médico (disponible en el sitio web de la Federación Española de Deportes para Ciegos) y documentos adicionales médicos, tal y como se indica en el Formulario de diagnóstico médico. No presentar la información completa de diagnóstico médico puede conllevar a que la Evaluación del Deportista sea suspendida conforme al artículo 29 de estas normas.
- 3.5 La información de diagnóstico médico debe presentarse mecanografiada y en español y no tener una antigüedad superior a 12 meses previos a la fecha de la Evaluación del Deportista.

4. Métodos de Evaluación

- 4.1 La Evaluación del Deportista y la asignación de Clase deportiva se basarán en la evaluación de la agudeza visual o del campo visual.
- 4.2 La agudeza visual se prueba por medio del test de LogMAR (cartas, con illiterate E test de agudeza visual para distancia) y el test de visión básico

Berkeley (o STEs - Single Tumbling E) . Esta evaluación se realiza con la mejor corrección óptica posible.

- 4.3 El campo visual debe ser evaluado mediante uno de los siguientes procedimientos: Perímetro de campo visual Goldmann, Analizador de campo Humphrey o Octopus Interzeag. El software utilizado para perímetros automáticos debe ser para campos visuales completos (80° o más), no solo para campos visuales centrales. La referencia de estímulo/isóptero debe ser Goldman III/4 o el equivalente de otro campímetro.
- 4.4 Los Deportistas que compitan usando cualquier dispositivo correctivo (ya sean gafas, o lentes de contacto) deben presentarse a la clasificación con dichos dispositivos y su graduación.
- 4.5 Si se descubre que un Deportista usó dispositivos correctivos durante la competición no declarados durante la Evaluación del Deportista, éste puede estar sujeto a una investigación de Falseamiento intencionado (véase el artículo 31).
- 4.6 Los Deportistas deben declarar el uso de cualquier corrección óptica a la Federación Española de Deportes para Ciegos antes de competir. En caso de no hacerlo, si el Deportista tiene un Estatus de clase deportiva revisable con Fecha de revisión fijada (FRD) o confirmada (C), el Estatus de clase deportiva pasará a ser revisable (R). A continuación, el Deportista tendrá que someterse a una Evaluación del Deportista antes de la próxima competición, conforme a lo dispuesto en estas normas. Esto podría conllevar a una investigación por Falseamiento Deliberado (véase el artículo 31).
- 4.7 Todo el Personal de apoyo del Deportista que acompañe al Deportista a la sala de Evaluación debe permanecer en un lugar separado de los gráficos de prueba de agudeza visual durante la misma.
- 4.8 El equipo material específico de clasificación visual que se debe poner a disposición del panel de clasificación en el lugar en que se realice la Evaluación del Deportista es:
 - Equipo de test de visión básico Berkeley (o STEs - Single Tumbling Es).
 - Test de LogMAR (cartas, con illiterate E test de agudeza visual para distancia).
 - Autorefractómetro.
 - Caja de lentes con marco.
 - Lensómetro.
 - Ruler/Rod (30 cm).
 - Lámpara de hendidura (con lentes +90D o 78D).
 - Oftalmoscopio (directo).

- Examen de pantalla tangencial, Targets and Patch (preferably white).
- Gotas: para dilatación (Tropicamida 0.5%) o anestesia tópica (Proparacaine 0.5%).
- Además, la sede de clasificación debe poseer una habitación separada conteniendo el siguiente equipo específico de clasificación (junto con apoyo técnico):
 - o Algún Perímetro Automático (Perímetro Campo visual Goldmann, Analizador Campo Humphrey u Octopus Interzeag).
 - o Gonioscopio (ejemplo Sussman, Zeiss 4 espejo).

4.9 Entorno de la Clasificación

- 4.9.1 Deben habilitarse las salas que se indican a continuación. Cada habitación debe tener un tamaño mínimo de 3 por 7 m.
- Sala de espera: se debe proporcionar una habitación para que sea sala de espera de los Deportistas y el personal de apoyo.
 - Oficina de clasificación: se designará una habitación separada para este fin. Debe contener un escritorio, 3 sillas, acceso a internet e impresora.
 - Sala de clasificación: cada Mesa de clasificación debe estar en una habitación distinta. Cada una de estas salas debe estar equipada con 2 mesas y 4 sillas, 2 de las cuales deberán ser ajustables verticalmente. Dentro de la sala de clasificación únicamente se permite estar a un Deportista, una persona de apoyo y un traductor (si el Deportista ha solicitado su presencia y lo proporciona) y la Mesa de clasificación (pudiendo estar el jefe de clasificación).
- 4.9.2 La persona que acompaña al Deportista dentro de la sala de clasificación debe permanecer fuera de la visión de las tarjetas de agudeza visual
- 4.9.3 No debe haber una gran variación de luminosidad entre la sala de espera y la sala de clasificación. Debe ser posible controlar la luminosidad (brillo de la fuente de luz) en la sala de clasificación. Ésta y la sala de espera no deberían tener luz natural. Las ventanas deben estar adaptadas para oscurecer totalmente la luz de fuera. La iluminación debería ser la normal de una habitación iluminada.
- 4.9.4 Los Deportistas deben llegar 30 minutos antes de la clasificación para tomar asiento y permanecer en la sala de espera hasta que comience el proceso de clasificación.
- 4.9.5 Los Deportistas deben completar la primera sección de formulario de clasificación antes de entrar a la sala de clasificación. La sección del consentimiento debe ser firmada por el Deportista, y en caso de que sea menor de edad, el entrenador o supervisor debe refrendarlo con su firma.

- 4.9.6 El hecho de no habilitar todo el equipo necesario podría provocar que la Federación Española de Deportes para Ciegos revocase las decisiones de Clasificación.
- 4.9.7 Si el Deportista tiene una condición de salud que impidiera su capacidad para ser clasificado, el jefe de clasificación puede, a su criterio y si el tiempo lo permite, citar para otra sesión de evaluación. Finalmente, si el atleta no tiene una clase visual y un estado, no podrá ser elegible para competir en el evento deportivo en cuestión.

5. Perfiles de Clases Deportivas para Deportistas con Deficiencia Visual

- 5.1 La denominación genérica de las clases visuales es B1, B2 y B3. La definición de cada una de ellas es la siguiente:
- 5.2 Clase Deportiva B1:
- Agudeza visual inferior a LogMAR 2.60.
- 5.3 Clase Deportiva B2:
- Agudeza visual desde LogMAR 1.50 hasta 2.60 (inclusive); y/o
 - Campo visual restringido a un diámetro inferior a 10 grados.
- 5.4 Clase Deportiva B3
- Agudeza visual desde LogMAR 1.40 hasta 1 (inclusive); y/o
 - Campo visual restringido a un diámetro inferior a 40 grados.

6. Competencias, formación y obtención del certificado de clasificador

- 6.1 Impartido y supervisado por un clasificador internacional IBSA/IPC.
- 6.2 Dirigido a médicos oftalmólogos y optometristas.
- 6.3 Programa:
- 6.3.1 formación on-line no presencial: webinar de 4 h., que se realiza on-line. A su finalización se hace un pequeño test cuya superación proporciona la aptitud para la siguiente fase. Incluye entrega de documentación.
- 6.3.2 formación presencial de 2-3 h., en una competición con Mesa de clasificación. Se ofrece un clínic teórico de actualización para el reciclaje de clasificadores y un clínic de perfeccionamiento para los nuevos. A continuación se pasaría a la formación práctica.
- 6.3.3 Prácticas: se realizan en Mesas de clasificación.
- 6.4 Para obtener el título de Clasificador Nacional se requiere la superación de la fase teórica y la realización de 3 practicas.

- 6.5 Para mantener el certificado de clasificador debe cumplir con dos requisitos:
- 6.5.1 Participar a lo largo del año, en un mínimo de 3 Mesas de Clasificación, como Oficial de clasificación, tanto en los deportes gobernados por la FEDC como atendiendo las solicitudes de cualquier otra federación que precise clasificar a deportistas con deficiencia visual; y
 - 6.5.2 Participar en las acciones formativas, a nivel teórico y/o práctico, a las que la FEDC le convoque, siendo necesario realizar un curso de reciclaje si en 3 años no ha participado en ninguna formación relacionada con la clasificación visual.
 - 6.5.3 No haber cometido ninguna infracción del Código o faltar a la seriedad en la relación con la FEDC o en la constitución de una Mesa de Clasificación de forma reiterada (considerando más de 3 veces).

En caso de incumplir lo establecido en los artículos 6.5.1, 6.5.2 o 6.5.3 anteriores, la FEDC, a su criterio, podrá retirar el certificado de clasificador, que se podrá recuperar tras realizar la formación teórico-práctica que la Federación determine, en función de las circunstancias de cada caso.

- 6.6 Para acceder a la titulación como Clasificador Internacional es preciso superar la formación que proporciona IBSA/IPC.

ANEXO II: FORMULARIO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO

(En documento aparte)

ANEXO III: DEFICIENCIAS NO ELEGIBLES

Aquella deficiencia que no figure en este Reglamento como Deficiencia Elegible será denominada como Deficiencia No Elegible. Los ejemplos de Deficiencias No Elegibles incluyen, sin limitar, los siguientes:

- Cualquier déficit visual que tenga una agudeza visual que exceda de los rangos explicados en las deficiencias elegibles; o
- Cualquier déficit visual que exceda el campo que se salga de los rangos explicados en las deficiencias elegibles.

No será elegible para competir en el judo paralímpico aquel deportista que tenga un Estado de Salud que no desemboque en un tipo de Deficiencia Elegible. Sirva de ejemplo:

- La ausencia de un ojo o parte del mismo, con visión normal en el otro ojo;
- Tumores oculares o cerebrales que no afectan a la visión global de ambos ojos.

**[Comentario: los Estados de Salud enumerados en este artículo son meramente ejemplos: hay muchos otros Estados de Salud que no desembocan en un tipo de Deficiencia Elegible.]*

ANEXO IV: FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

(Documento aparte)

ANEXO V: FORMULARIO DE REVISIÓN MEDICA

(Documento aparte)

ANEXO VI: CÓDIGO DE CONDUCTA

La integridad de la Clasificación depende de la conducta profesional del Personal de Clasificación.

Los/as Clasificadores/as deben:

- Cumplir con el Código Ético de la FEDC y de IBSA.
- Actuar como evaluadores/as neutrales determinando la Clase Deportiva y el Estatus para todos/as los/as Deportistas.
- Llevar a cabo sus funciones de forma educada, respetuosa, competente, consistente y objetiva con todos/as los/as Deportistas.
- Preservar la confidencialidad de la información de la Evaluación del/a Deportista de acuerdo con los Estándares Internacionales.
- Cumplir con los Estándares internacionales para la Protección de Datos de Clasificación.
- Declarar cualquier conflicto de intereses ya sea real, percibido o potencial.
- No asumir cualquier otro rol o responsabilidad que puede entrar en conflicto con sus funciones de Personal de Clasificación en una Competición.

La FEDC llevará a cabo los procedimientos e investigaciones necesarias para esclarecer los hechos relacionados con incumplimientos del Código de Conducta de los/as Clasificadores/as. Esto incluirá la solicitud de medidas disciplinarias contra los/as Clasificadores/as que incumplan dicho Código de Conducta, a través de los órganos jurisdiccionales federativos.

Cualquier persona que considere que alguien del personal de clasificación no está cumpliendo con el Código de Conducta deberá comunicarlo a la FEDC.